



Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FINANCIERA COMULTRAN
DEMANDADO MARTHA EUGENIA MARTINEZ ZARATE
RADICACION 2009-113

SONIA E. LIZARAZO DE MROALES, conocida de autos dentro de la referencia de manera atenta me permito referirme al auto de fecha 14 de septiembre de 2020 PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION con el fin de que revoque en el sentido de indagar por documentos que no se tuvieron en cuenta, por medio del cual se me denegó de plano tener en cuenta remanentes, la decision fue apresurada porque el juzgado primero de civil de ejecucion de sentencias de Bucaramanga remitió a su despacho el 31-05-2019 el oficio 3569 bajo el radicado 680014003006200801236-1 demandante Comultrasan demandado Martha Eugenia Martinez Zarate y otros y que su despacho mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019 no toma nota del embargo por encontrarse ya embargado por el juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado demandante Copererativa El Futuro Ltda Radicacion 2010-0034 adelantando contra Martha Eugenia Martinez Zarate y otro .

Asi las cosas el juzgado octavo civil municipal desde el dia 17 de mayo de 2012 termino el proceso por desistimiento tacito y por ende no levanto el remanente que se había decretado en su despacho contra las demandada MARTHA EUGENIA MARTINEZ ZARATE Y OTROS , tanto asi que a la no le ha informado que



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

dicho proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TACITO desde el 17 de mayo de 2012 , por lo anterior y por error jurisdiccional y por omisión del juez 8 civil municipal al no informar a su despacho de que se había terminado su proceso por desistimiento tacito y levantado las medidas previas entre ellas el remanente registrado ante su despacho, es esta la razón por la cual la suscrita atribuye falencias en la que ha incurrido el señor Juez del 8 civil municipal asi como su despacho al no hacer estudio y verificado el remanente que tenia el proceso de la referencia y procedió a dar por terminado este . sin que verificara repito si este remanente estaba vigente, **por lo que no es responsabilidad de la suscrita** , sino del juzgado octavo civil municipal y de su despacho , pues cuando su despacho se pronuncio mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019 no interpuso recurso alguno en virtud de que le daba plena credibilidad a su auto de no admitir mi remanente dado a que estaba primero el remanente del juzgado Octavo civil municipal de Bucaramanga. ahora bien si no le doy plena credibilidad a los autos proferidos por juez de la republica estaría atentando contra la buena fe de su despacho el cual considere que estaba ajustado a derecho , por ello considero que **al dar por terminado el proceso (EN DOS APOTUNIDADES POR SU DESPACHO- auto de fecha 14 de julio de 2019 y auto de fecha 27 de agosto de 2020) no se hizo el examen del resultado de la comunicación del remanente del juzgado 8 civil municipal si estaba vigente dicho remanente o no , y menos aun cuando el juzgado 8 civil tampoco a la fecha le ha comunicado la cancelación de la medida por desistimiento tacito , ya que fue la suscrita quien informo a su despacho dicha situación mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2020 y que hoy me niega NUEVAMENTE razón por la cual interpongo recurso de reposición al auto COMO YA LO SUSTENTE EN ESTE ESCRITO.**

Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA
ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

Suficiente lo anterior para solicitar reposición del auto 14 se septiembre de 2020 a fin de que su despacho si lo considera pertinente oficie al juzgado 8 civil municipal para que le suministre las razones por las cuales no se informo a su despacho que desde el día 17 de mayo se había decretado el desistimiento y que esta omisión esta causando graves perjuicios a mi mandante con una medida que ya se había levantado desde dicha fecha, sin perjuicio de lo expuesto, a fin de que sea admitido el remanente notificado a su despacho mediante oficio de fecha 3569. Asi mismo y se indique a la entidad que los descuentos continua a ordenes del juzgado primero civil municipal de ejecucion de sentencias bajo el radicado numero 2008-1236.

De la señora Juez,

Atentamente,

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

T.P. 52572 del C.S.J.

C.C. NO 63.299.938 DE Bucaramanga